

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 720

Quito, lunes 28 de
marzo de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 941 Agradécese los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría 2
- 942 Nómbrase a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría 2
- 943 Modifíquese el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones 3
- 944 Acéptese la renuncia del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa y otro 4
- 945 Dispónese que en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional no se produzcan distinciones de ningún tipo entre el personal de oficiales y de tropa 4
- 947 Nómbrase al señor CRNL. EMC. AVC. Mauricio Xavier Salazar Machuca, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv 5
- 948 Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor Oficial General CALM. Gustavo David Páez Guamán 6
- 949 Dese de baja de las Fuerzas Armadas, al señor Contralmirante Jaime Patricio Aysa Salcedo 7



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA:

DIR-ARCA-002-2016 Expídese la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016, sobre las medidas de control de actividades que alteran la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, las sanciones y/o multas correspondientes y las acciones para su remediación en caso de afectación de las mismas 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pedro Moncayo: De extinción y liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social Nuestra Señora de Natividad, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD 13

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 11 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexia Mera Gilier.
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.
Secretaría General Jurídica.

N° 941

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 926, de 28 de octubre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría.

N° 942

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Helénica ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Budapest, República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Húngara, con sede en Budapest, República de Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en la Sede del Gobierno Nacional en Guayaquil, a 2 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 11 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

se establece que los medios de pago de la obligación tributaria aduanera son: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheque del Banco Central del Ecuador, cheques de gerencia o compensaciones previstas en la legislación vigente;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 94 y 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que son medios de pago: el dólar de los Estados Unidos de América, las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que es necesario actualizar el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la luz de lo dispuesto en el Código Orgánico y Financiero;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Sustituir los incisos primero y segundo del artículo 3 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

"Medios de pago.- Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras se establecerán de conformidad con los artículos 94 y 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero."

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno Nacional en Guayaquil, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 11 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 943

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión está vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento N. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que en el artículo 115 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión se dispone que los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán los establecidos en el reglamento del Código;

Que en el artículo 3 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

No. 944

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de enero 28 de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 127 de febrero 10 de 2010, se designó al economista Ricardo Patiño Aroca como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de septiembre 26 de 2014, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se designó al arquitecto Fernando Cordero Cueva como Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de marzo 25 de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril de 2015, se designó al doctor Guillaume Jean Sebastián Long Comon como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que los antedichos funcionarios han presentado las renunciaciones a sus respectivos cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 914 de febrero 26 de 2016, se encargó al economista José Leonardo Orlando Arteaga la Dirección General del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los Ministros de Estado indicados en los considerandos primero, segundo y tercero del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos para que desempeñen las funciones respectivas en las Carteras de Estado detalladas a continuación:

- 1.- Ministerio de Defensa, economista Ricardo Patiño Aroca.
- 2.- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Guillaume Jean Sebastián Long Comon.

Artículo 3.- Designar como Director General del Servicio de Rentas Internas, al señor economista José Leonardo Orlando Arteaga.

Artículo 4.- Encárguese el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Lucéña.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Zamora, a 3 de marzo de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 11 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 945

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no pudiendo ser discriminadas por cualquier tipo de distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que se reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física y psíquica, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación;

Que, el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber de todos los ecuatorianos el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que sus servidores se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, debiendo respetar la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; y,

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador.

Decreta:

Artículo 1.- Disponer que en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional no se produzcan distinciones de ningún tipo entre el personal de oficiales y de tropa, particularmente en el acceso y uso de comedores y lugares de esparcimiento, centros recreativos, casinos y lugares similares, los cuales serán compartidos por todos los efectivos de la respectiva institución, sin distinción de grado o de cargo.

El uso de viviendas asignadas al cumplimiento de las tareas institucionales se efectuará de igual manera sin discriminación alguna.

Artículo 2.- Prohibir la asignación de vehículos y conductores a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no sean destinados al estricto cumplimiento de sus tareas institucionales. Igual prohibición se observará en las empresas, instituciones o institutos bajo cobertura militar o policial o que brinden servicios institucionales a éstos y pertenezcan al Estado.

Artículo 3.- Notificar con el presente Decreto Ejecutivo al Contralor General del Estado a fin de que ejerza los actos de control pertinentes.

DISPOSICION GENERAL

Los Ministros de Defensa y del Interior, en su orden, dictarán la reglamentación para la eficiente aplicación de esta medida, pudiendo establecer excepciones que se justifiquen para el buen desempeño de las actividades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, encárgase a los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en Zamora, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 11 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 947

Rafael Correa Delgado
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión permanente realizadas los días 1 y 9 de julio del 2015, y a través de la Resolución Nro. 001-BE-1-O-2016 de 12 de enero del 2016, ha resuelto designar al señor CRNL.EMC.AVC. SALAZAR MACHUCA MAURICIO XAVIER, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d); de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que con oficio No. FA-EI-3h-D-2016-0205-o de 27 de enero del 2016, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL.EMC.AVC. SALAZAR MACHUCA MAURICIO XAVIER, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv;

Que con oficio No. 16-G-1-a1-43, de 03 de febrero del 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL.EMC.AVC. SALAZAR MACHUCA MAURICIO XAVIER, para

que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad del Tel Aviv, a partir del 31 de marzo del 2016 hasta el 30 de marzo de 2018. Reemplaza al señor Cml. EMC. Avc. Moya Salazar Washington Wilfrido, cuyo periodo de gestión concluye el 31 de marzo del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CRNL.EMC.AVC. SALAZAR MACHUCA MAURICIO XAVIER, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv, a partir del 31 de marzo del 2016 hasta el 30 de marzo del 2018, en reemplazo del señor Cml. EMC. Avc. Moya Salazar Washington Wilfrido, cuyo periodo de gestión concluye el 31 de marzo del 2016.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Encárguese de la Ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giller.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 948

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá:

"Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 894 de 01 de febrero de 2016, el señor CALM. GUSTAVO DAVID PÁEZ GUAMÁN, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "i) Por las demás causas establecidas en la Presente Ley.";

Que el señor Oficial General CALM. GUSTAVO DAVID PÁEZ GUAMÁN con fecha 05 de enero de 2016, ha presentado en la Comandancia General de la Armada, la solicitud de baja voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 06 de enero de 2016, renunciando en forma expresa a la disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Armada mediante oficio ARE-COGMAR-PER-2016-012-O-OF de 03 de febrero de 2016, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial General, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, ha pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas a partir del 06 de enero de 2016, al señor Oficial General CALM. GUSTAVO DAVID PÁEZ GUAMÁN por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su cumplimiento al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Marzo de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 949

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "A los Oficiales Generales, mediante Decreto Ejecutivo

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que el artículo 75 de la citada Ley, dispone: "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 895 de 01 de febrero de 2016, por solicitud voluntaria se colocó en situación jurídica de disponibilidad al señor Contralmirante JAIME PATRICIO AYALA SALCEDO;

Que el señor Contralmirante JAIME PATRICIO AYALA SALCEDO, presentó con fecha 21 de enero de 2016, su solicitud de baja directa voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciado en forma expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Consejo de Almirantes, conforme resolución CONAL No. 017 de 02 de febrero de 2016, resolvió dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha de 02 de febrero de 2016 al señor Contralmirante JAIME PATRICIO AYALA SALCEDO;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARB-COGMAR-PER-2016-015-OF de fecha 26 de febrero de 2016, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial General; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Naval.

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las Fuerzas Armadas de conformidad a lo previsto en los artículos 65, 75 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad restante, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, al señor Contralmirante JAIME PATRICIO AYALA SALCEDO;

Art. 2. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. DIR-ARCA-002-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 83 del Texto Constitucional determina deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros: ...3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales;...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 313 *ibídem*, instituye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 318 de la Carta Magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Que, el numeral 4 del artículo 395 de la Constitución, reconoce como principio ambiental que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la citada norma, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño (...), las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 397, del texto constitucional, dispone que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, según lo que determina el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, dispone que el objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 4 determina *ibídem*, como principio fundamental de esta norma entre otros: ... d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.

Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, según lo determinado en el artículo 23 *ut supra*, entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control están las de: ... i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; ... m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, según lo determinado en el artículo 36 el Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y están obligados a: ... b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;

Que, el artículo 64 de la LORHUyA, determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida, la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho entre otros: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares; ... e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos;

Que, según el artículo 84 *ibídem*, determina las obligaciones de corresponsabilidad. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Reducir la extracción no sustentable, desvío o represamiento de caudales; b) Prevenir, reducir y revertir la contaminación del agua; c) Vigilar y proteger las reservas declaradas de agua de óptima calidad; d) Contribuir al análisis y estudio de la calidad y disponibilidad del agua; e) Identificar y promover tecnologías para mejorar la eficiencia en el uso del agua; ... g) Adoptar medidas para la restauración de ecosistemas degradados;

Que, el artículo 112 de la citada Ley Orgánica, prevé que el agua destinada para actividades mineras, se devolverá al cauce original de donde se la tomó o al cauce que sea más adecuado, con la obligación del usuario de tratarla antes de su descarga y vertido, de acuerdo con lo que establece el permiso ambiental y la Ley, la cual garantizará condiciones seguras que no afecten a los acuíferos de agua dulce en el subsuelo, fuentes de agua para consumo humano, riego, ni abrevadero;

Que, el artículo 149, de la misma Ley, determina que para el conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento;

Que, el artículo 123 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina en su segundo inciso que corresponde a la Agencia de Regulación y Control la tramitación y resolución de los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las regulaciones nacionales de acuerdo con lo que indica el artículo 23 literal j) de la Ley. Los recursos contra las resoluciones sancionatorias emitidas por ésta serán resueltos por el Secretario (a) del Agua o su delegado (a) de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 literal n) de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 310 de 17 de abril de 2014, publicado el 30 del mismo mes y año, en el Suplemento del Registro Oficial 236, se reorganizó la Secretaría del Agua y se creó la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Directorio, se encuentran entre otras; ... 3. Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto en referencia, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, se encuentran entre otras; ... 7. Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso, la resolución sancionatoria correspondiente; y;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2016, de 20 de febrero de 2016, el Directorio de la ARCA en sesión de Directorio Virtual, decide aprobar la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016, denominada "medidas de control de actividades que alteran la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, las sanciones correspondientes y las acciones para su remediación en caso de afectación de la misma", para lo cual queda debidamente autorizado el Director Ejecutivo de la ARCA.

Por ser necesario, en ejercicio de las competencias y atribuciones constitucionales y legales vigentes;

Resuelve:

Expedir la presente Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016, sobre las medidas de control de actividades que alteran la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, las sanciones y/o multas correspondientes y las acciones para su remediación en caso de afectación de las mismas, al tenor de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente Regulación tiene por objeto establecer las medidas de control de actividades que alteran la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, localizadas en el dominio hídrico público a nivel nacional, las sanciones y/o multas correspondientes y las acciones para su remediación, en caso de afectación de las mismas y así contribuir a la sustentabilidad del dominio hídrico público.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- La observancia de esta Regulación es de cumplimiento obligatorio para la administración pública central, gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, personas naturales y jurídicas públicas y privadas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentran permanentemente o temporalmente en territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Principios.- De conformidad con lo establecido en la Constitución, en la gestión del agua prevalecen los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, observando además el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas.

ARTÍCULO 4.- Prohibiciones.- Se prohíbe la ejecución de toda actividad no autorizada que afecte a la cantidad y/o calidad de aguas superficiales y/o subterráneas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad Única del Agua: es la Secretaría del Agua, quien dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Corresponde a la Secretaría del Agua la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos (Fuente: LORHUyA; artículo 17). Sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la LORHUyA, entre ellas, el otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

Autoridad Ambiental Nacional: es ejercida por el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), instancia rectora, coordinadora y reguladora del sistema nacional descentralizado de Gestión Ambiental; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental.

Acciones de remediación.- Se refiere a las acciones dispuestas por la ARCA para mitigar las afectaciones y/o recuperar o restaurar las características físicas, químicas y biológicas de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Afectación al agua superficial y subterránea en calidad: constituye cualquier intervención humana no autorizada, sea esta por persona natural o jurídica, de distinta índole que genere cambios en las características físicas, químicas y/o biológicas de las aguas superficiales y/o subterráneas, agua

por vertidos, desechos, alteraciones de la geomorfología del cauce o de la cuenca que aumenta la cantidad de sedimentos, sustancias tóxicas u otros elementos capaces de alterar de manera temporal o definitiva las características del agua.

Afectación al agua superficial y subterránea en cantidad: constituye cualquier intervención humana no autorizada, sea esta por persona natural o jurídica, de distinta índole que aumente o disminuya la cantidad de agua superficial y/o subterránea en el dominio hídrico público que discurre por los cauces naturales o cuencas hidrográficas y obras de infraestructura hidráulica de titularidad pública.

Agua residual: agua que ha recibido un uso o aprovechamiento productivo y cuya calidad ha sido degradada por la incorporación de agentes contaminantes.

Agua servidas: hace referencia a las aguas residuales de origen doméstico.

Agua subterránea: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Agua superficial: toda agua abierta a la atmósfera y/o sujeta a escorrentía superficial.

Álveos o cauces naturales: Se denominan álveos a los cauces naturales de una corriente continua o discontinua. Su extensión estará determinada por el terreno que sea cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias formando parte ese terreno del dominio hídrico público.

Aprovechamiento productivo del agua: de conformidad con el artículo 93 de la LORHUYA lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua; indiferentemente del destino de la producción al mercado interno o externo.

El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Flagrancia de las infracciones: Constatación directa in situ por parte de la ARCA de actuaciones previstas en el artículo 10 de esta Regulación, que afectan en cantidad y/o calidad al agua superficial y/o subterránea.

Infractor: Constituyen cualquier entidad de la administración pública central, gobiernos autónomos

descentralizados y regímenes especiales, personas naturales y jurídicas públicas y privadas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Es el operador, persona natural o jurídica, pública o privada que produjera la afectación a la cantidad y/o calidad del agua superficial y/o subterránea en el territorio nacional.

Mitigación: Comprende las acciones dispuestas por la ARCA para minimizar o contrarrestar las afectaciones negativas a la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Plan de remediación: Documento habilitante con información detallada entre otros: medidas a ejecutar, plazos, presupuesto, y tecnologías a aplicar; para mitigar las afectaciones y/o restaurar o recuperar las características físicas, químicas y biológicas del agua superficial y subterránea y demás elementos del dominio hídrico público al nivel anterior y/o para mantener, conservar y proteger su integridad. De contar con una licencia ambiental, dicho documento puede basarse en el Plan de Contingencia del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad competente, sin perjuicio de incluir otros aspectos requeridos por la ARCA.

Precautorio o de Precaución: Es obligación del Estado, optar a través de sus instituciones y organismos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por la ley, las medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

Preventivo o de Prevención: Es obligación del Estado, optar a través de sus instituciones y organismos, y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por la ley, las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Riberas: Las riberas son los espacios naturales y/o márgenes que rodean de los álveos o cauces naturales, lagos, lagunas, ríos y embalses situados por encima del nivel de aguas bajas. Las riberas forman parte del dominio hídrico público. Se denominan márgenes a los terrenos que lindan con los cauces.

CAPÍTULO II

CRITERIOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 6.- Criterios Técnicos.- Los criterios técnicos para determinar la afectación de la cantidad y/o calidad del agua superficial y/o subterránea localizada en el dominio hídrico público a nivel nacional considerarán entre otros los siguientes:

Criterios basados en características físicas.- Constituyen afectaciones no autorizadas de las características físicas de las aguas superficiales y/o subterráneas, aquellas que se puedan medir u observar, tales como: sólidos suspendidos y/o disueltos, aumento de la cantidad de sedimentos y/o sólidos en general, modificaciones del color, olor, sabor, turbiedad, y temperatura. También incluye: cambios en

la geomorfología de los cauces y fuentes de agua y su curso natural; alteraciones del caudal y en la porosidad y permeabilidad de los acuíferos.

Criterios basados en características químicas.- Constituyen afectaciones no autorizadas de las características químicas de las aguas superficiales y/o subterráneas, aquellas que generen cambios temporales o permanentes en la composición de las aguas que puedan ser evidenciados en cambios de los parámetros que constan en la normativa vigente, ocasionados por actividades humanas de parte de personas naturales o jurídicas.

Criterios basados en características biológicas.- Constituyen afectaciones no autorizadas de las características biológicas de las aguas superficiales y/o subterráneas aquellas que generen aumento de microorganismos, cambio en la diversidad y/o cantidad de macrobentos, algas, especies ictiológicas y/o bióticas.

ARTÍCULO 7.- Motivaciones para actuación de la ARCA.- El inicio del proceso de control y sanción por las infracciones descritas en el artículo 10 de esta Regulación que ocasionan afectaciones en la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas se sustentará en los siguientes elementos:

- a) Denuncias de personas naturales o jurídicas, ajenas al estado y/o afectación de aguas superficiales y/o subterráneas y/o fuentes de agua;
- b) Informes técnicos que identifiquen las posibles actividades que afecten la cantidad y calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, elaborados por la ARCA o la SENAGUA;
- c) Informes técnicos de otras entidades públicas que presuman un proceso de afectación a la cantidad y calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas;
- d) Informes de Auditorías Ambientales de las Licencias otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Informes conocidos por la SENAGUA transferidos a la ARCA y que mencionen la posible afectación de las aguas superficiales y/o subterráneas;
- f) De oficio y/o por constatación *in situ* por parte de la ARCA.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento Sancionatorio.- Para la resolución de sanción por parte del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua se deberá seguir el siguiente procedimiento, mismo que no será mayor a 3 meses:

- a) **Inicio del Proceso de Control y Sanción.-** El Director Ejecutivo dispondrá el inicio del proceso de investigación en función de las motivaciones que constan en el artículo 7 de esta Regulación.
- b) **Constatación de Parámetros de Afectación.-** El análisis y constatación de los hechos afectantes e

impactos, se determinará mediante una inspección técnica por parte de la ARCA y/o basado en la comprobación de los resultados del o los informe(s) técnico(s) indicados en los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Regulación, y con base a lo indicado en el artículo 12 de la presente regulación.

- c) **Informe Técnico.-** Será elaborado por la ARCA, en base a un procedimiento elaborado por la ARCA, el mismo que deberá describir de forma cualitativa y/o cuantitativa la magnitud, intensidad y frecuencia de la afectación y estimar las medidas de remediación. Para el efecto considerará lo establecido en la presente Regulación y recomendará al Director Ejecutivo las acciones correspondientes.
- d) **Informe Jurídico.-** El Informe Técnico será puesto en conocimiento de la Dirección Jurídica de la ARCA con el fin de que se emita su pronunciamiento.
- e) **Resolución del Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo toma conocimiento del informe técnico y el pronunciamiento jurídico, respetando el debido proceso que establece la Ley, luego del cual resolverá la aplicación de la sanción correspondiente, en caso de así determinarse, y dispondrá su notificación al infractor.

La resolución del Director Ejecutivo se pondrá en conocimiento de la SENAGUA en el término de tres días y, de disponerse la remediación de las afectaciones sancionadas, se informará al infractor el plazo otorgado en el cual debe presentar el plan de remediación, que será de estricto cumplimiento y cuya aprobación y control estará a cargo de la ARCA. El plazo para la presentación del plan de remediación de parte del infractor dependerá de la urgencia y gravedad de la afectación al dominio hídrico público.

El incumplimiento en la presentación y/o ejecución del plan de remediación por parte del infractor, será notificado por la ARCA al infractor y a la Autoridad Única del Agua quien asumirá la remediación con las medidas que considere necesarias, y procederá a repetir en contra del infractor, el valor total asumido con un recargo de hasta el 20% sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar (artículo 161 de la LORHUYA).

Así mismo, de ser el caso, se correrá traslado a la Autoridad Única del Agua para la reversión, suspensión o modificación de la Autorización de Uso o Aprovechamiento del Agua, incluyendo la suspensión inmediata de la utilización ilegal de este recurso; y,

- f) **Notificación.-** La Dirección Jurídica de la ARCA realizará la notificación de la resolución y el seguimiento de este proceso.

ARTÍCULO 9.- Flagrancia de las infracciones.- Si la ARCA evidencia *in situ* el cometimiento de una o más de las infracciones contenidas en la presente Regulación, aunque el impacto de las afectaciones no se comprueben científicamente en ese momento, bastará con la toma

de fotografías, grabaciones, elementos audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, para que la ARCA notifique al infractor para que en el término máximo de 5 días presente las pruebas de descargo. Una vez vencido el término se validará la prueba presentada y se dictará resolución sancionando o eximiendo la infracción.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Infracciones.- Complementariamente a las establecidas en el literal c) del artículo 151 de la LORHUyA, son infracciones muy graves las siguientes actuaciones:

- a) Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva;
- b) Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente;
- c) Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente;
- d) Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua;
- e) Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que estén afectando la cantidad y/o calidad del agua, sin autorización o sin observar prescripciones técnicas previamente autorizadas por autoridad competente;
- f) Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público; esta infracción entre otros comprende:

f.1) Alterar las características físicas, químicas y biológicas de las aguas superficiales y subterráneas transgrediendo los parámetros vigentes;

f.2) Realizar vertimientos de aguas residuales, aguas servidas, residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que afecten la cantidad y/o calidad del agua, sin autorización o sin observar prescripciones técnicas emitidas por la autoridad competente al dominio hídrico público en lo referente a las aguas superficiales y subterráneas;

f.3) Otras que por criterio técnico de la ARCA, afecten al dominio hídrico público en especial a las aguas superficiales y/o subterráneas.

ARTÍCULO 11.- Multas.- En la respectiva resolución sancionatoria, según la magnitud o gravedad de la o las actuaciones descritas en el artículo anterior, la ARCA aplicará la multa correspondiente de entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general como determina la LORHUyA, misma que no incluirá el costo de la remediación.

En caso de que se configuren dos o más actuaciones de afectación a las aguas superficiales y/o subterráneas, la ARCA sancionará de forma individual la afectación por cada actuación.

ARTÍCULO 12.- Factores agravantes de las afectaciones.- Uno o más de los factores a ser considerados, de acuerdo a las circunstancias o al ámbito de la afectación al agua superficial y/o subterránea, son:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población servida por las fuentes de agua superficial y/o subterránea sujetas del control de la ARCA;
2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. Gravedad de los daños generados;
4. Costos que debería incurrir el Estado para atender los daños generados;
5. Afectación a terceros usuarios del agua;
6. Afectación al caudal ecológico;
7. Reincidencia; se sancionará con el máximo de la multa establecida.

ARTÍCULO 13.- Medidas oportunas.- Cuando exista cumplimiento de la afectación al dominio hídrico público, en lo referente a la calidad y/o cantidad de las aguas superficiales y/o subterráneas, la ARCA podrá aplicar las siguientes medidas oportunas:

1. Acciones orientadas a prevenir la afectación del agua superficial y/o subterránea;
2. De verificarse el posible cometimiento de un delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía correspondiente para que se inicie la investigación sobre los hechos acontecidos;
3. De ser el caso disponer el decomiso de los bienes utilizados en el cometimiento de la afectación;
4. Disponer el retiro, remoción, modificación, reubicación o suspensión de los obstáculos u obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a ésta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Única del Agua;
5. Recurrir a la fuerza pública, en caso de obstrucción a la ejecución de inspecciones al dominio hídrico público en lo referente a las actividades de control relacionadas a las aguas superficiales y/o subterráneas y ante el incumplimiento de las resoluciones impartidas por la ARCA.

ARTÍCULO 14.- Ejecución coactiva.- Para toda deuda impaga por el incumplimiento de esta Regulación, se utilizará el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad civil y penal.- Las sanciones administrativas que la ARCA imponga son independientes de las responsabilidades de naturaleza civil o penal correspondiente que pudieran existir.

La ARCA por sí sola o conjuntamente con la SENAGUA puede promover las acciones civiles y penales según correspondan contra los infractores.

En caso de comprobarse alguna acción u omisión, por parte de los servidores públicos responsables, la ARCA puede promover acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda sanción por incumplimiento de la presente regulación lleva consigo la obligatoriedad de cumplir con las acciones de remediación por el daño causado, la cual podrá ser repetida al infractor por el Estado a través de la SENAGUA, con un valor de un 20% adicional al valor total de la remediación, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a la que haya lugar.

SEGUNDA.- En el caso de verificar afectaciones flagrantes a la cantidad y/o calidad a las aguas superficiales y/o subterráneas por parte de los GADs, la ARCA notificará el hecho y cumplido el plazo otorgado para subsanar la falta, mismo que puede ser fijado de mutuo acuerdo. En caso de que subsista la afectación después del plazo acordado, la ARCA aplicará la presente Regulación.

TERCERA.- En el caso de que el beneficio obtenido de la afectación a la cantidad y calidad del agua superficial y/o subterránea, por el responsable o responsables de la infracción, supere el valor de la multa a imponer en su grado máximo, en el respectivo procedimiento sancionatorio, la multa se extenderá a la totalidad del beneficio obtenido por la infracción, el cual será establecido por la ARCA.

CUARTA.- Cuando se constate de manera directa in situ el cometimiento de las infracciones descritas en el artículo 10 de esta Regulación, como medida protectora, eficaz y oportuna para garantizar la integralidad y permanencia del sector estratégico agua, no se requiere la existencia de evidencia científica para sancionar las infracciones establecidas en la presente Regulación. Concomitante con esto la ARCA tomará acciones para determinar la magnitud de la afectación y dictará las medidas complementarias del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de una afectación al agua superficial y subterránea y para precautelar la permanencia de este sector estratégico, la ARCA al margen de las actuaciones que puedan llevar a cabo las otras entidades del Estado, será la entidad que tome las acciones necesarias y dictamine las multas y medidas oportunas del caso de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la presente Regulación.

SEGUNDA.- De existir limitaciones financieras que impidan la inspección y elaboración del informe técnico

previsto en el artículo 8 de la presente Regulación por parte de la ARCA, esta Entidad solicitará a la SENAGUA, el contingente técnico y facilidades para cumplir con el procedimiento sancionatorio.

Vigencia.- La presente regulación rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de febrero del 2016.

f.) Ing. Daniel Santos Cevallos, Presidente del Directorio; Angelina Toral Hidalgo, Miembro del Directorio; Mgs. Oscar Uquillas Otero, Miembro del Directorio; e. Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA, Secretario del Directorio.

ARCA.- Agencia de Regulación y Control del Agua.- Dirección, Asesoría Jurídica.- Copia certificada.- f.) Illegible.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad Interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA**

DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE NATIVIDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria del día 28 de mayo del 2010 y en sesión ordinaria del día 3 de junio del 2010, sancionada el 8 de junio del 2010, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato, Municipal Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE NATIVIDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD

CAPÍTULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, extinguir y liquidar al Patronato Municipal de Amparo Social Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, para lo cual se procederá previamente a la liquidación de bienes, servicios, contratos, y al cierre definitivo, su representante legal rendirá cuentas al Concejo Municipal de los programas, proyectos, POA, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Art. 2.- El Concejo cantonal del GAD Municipal del Pedro Moncayo, mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- Bienes.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal Nuestra Señora

de Natividad del cantón Pedro Moncayo, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

Art. 4.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa del GAD del cantón Pedro Moncayo, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización y procederá a la recepción de los bienes previa a la constatación física, elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guarda Almacén del GAD Municipal y el /la responsable del manejo de bienes del el Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad, para el procedimiento de transferencias gratuitas y todo lo referente a bienes muebles e inmuebles se observará lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público.

Art. 5.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad, servirán para implementar la Dirección de Gestión Social Inclusiva que se creará en la estructura del GAD Municipal y que sustituye al patronato municipal, la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GAD del cantón Pedro Moncayo, pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y leyes de observación general.

**CAPITULO III
DEL PERSONAL**

Art. 6.- Talento Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, previa una evaluación de desempeño realizada por el, Coordinador/a y presidente/a del Comité Ejecutivo del Patronato, continuarán laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para lo que, el GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y UATH, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que sea transferido del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia

administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GAD Municipal de Pedro Moncayo pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución de la República, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general vigentes.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GAD Municipal y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato Municipal Nuestra Señora de Natividad del cantón Pedro Moncayo, y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme al Código del Trabajo, LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

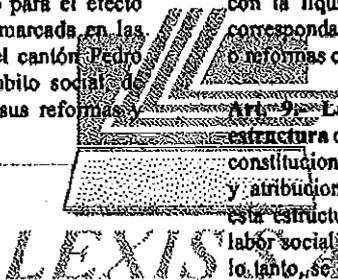
Art. 9.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto, se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que tenga un carácter comercial y no social, y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Art. 10.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, consecuentemente se procederá con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Art. 11.- Se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos en el COOTAD.

Art. 12.- Derogación.- Derogase las ordenanzas: de Creación del Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Pedro Moncayo; sustitutiva del "Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Pedro Moncayo". De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente ordenanza.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su



publicación en la **PAGINA WEB DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, o su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE NATIVIDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORA AL COOTAD**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión extraordinaria del 29 de diciembre del dos mil catorce y en sesión extraordinaria del 30 de diciembre del dos mil catorce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil catorce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE NATIVIDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORA AL COOTAD**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil catorce. **Certifico.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

Imagen